

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		“Boletín Oficial del Estado”	
Gobierno civil de Santander		Jefatura del Estado	
Circular n.º 61. Ordenando a todas las autoridades locales, empresas, etc., la entrega inmediata de la moneda fraccionaria de bronce en el Banco de España de esta plaza	372	Decreto de 15 de marzo de 1943, por el que cesa en el cargo de Ministro de Justicia don Esteban de Bilbao y Eguía	373
Circular n.º 62. Transcribiendo un escrito del Ministerio de la Gobernación sobre la Carta municipal solicitada por el Ayuntamiento de Penagos	372	Decreto de 15 de marzo de 1943, por el que se nombra Ministro de Justicia a don Eduardo Aunós Pérez	373
Circular n.º 63. Recordando a los Ayuntamientos que se citan la obligación en que se hallan de remitir contestación a la Circular número 209, sobre régimen en el pago del Subsidio Familiar	373	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 64. Declarando la extinción oficial de Carbunco sintomático en el Ayuntamiento de Laredo	373	Servicio Nacional del Trigo	374
Circular n.º 65. Declarando la extinción oficial de Carbunco bacteridiano en el Ayuntamiento de Santander	373	Delegación de Industria de Santander	374
Circular n.º 66. Declarando oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Bareyo	373	Jefatura de Obras Públicas de Santander	374
		Confederación Hidrográfica del Ebro	375
		Instituto Nacional de la Vivienda	375
		Administración Económica	
		Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	376
		Anuncios de Subastas	
		Confederación Hidrográfica del Ebro	377
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	377
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Torrelavega, Penagos, Herrerías, Ramales, Villaverde de Trucios, Santa María de Cayón, Alfoz de Lloredo y Ríotuerto	378

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER**

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 61

Habiéndose dispuesto por Orden de la Superioridad de 29 de octubre de 1941 la retirada de la circulación de la moneda fraccionaria de bronce y prohibiendo la tenencia de la misma, a cuyo efecto se concedió un plazo que ya ha expirado en demasía, se encarece a todas las autoridades locales que dependen de la mía, así como a las empresas de ferrocarriles, tranvías y demás servicios públicos su riguroso cumplimiento, debiendo ser entregada sin demora aquella clase de moneda en la sucursal del Banco de España en esta plaza.

He de advertir a las entidades mencionadas y al público en general que las infracciones de esta orden serán sancionadas por mi autoridad.

Santander, 31 de marzo de 1943.

572

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 62

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en escrito de fecha 10 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Excelentísimo señor: Visto el expediente que se tramita a instancia del Ayuntamiento de Penagos (Santander), en solicitud de que se apruebe la Carta municipal que ha formulado para que rijan el orden económico del municipio;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, en sesión de 26 de julio último, acordó aprobar el texto de la Carta municipal económica, la cual ha sido previamente expuesta al público, según anuncio inserto en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander de 13 de agosto próximo pasado;

Resultando que en la Carta municipal se establece un arbitrio de 0,02 pesetas litro sobre la leche producida dentro del municipio que se destine a industrialización, o sea, exportada fuera del término, y otro de 0,20 pesetas por tonelada de mineral de hierro, caolín y yeso arrancados en las minas del término tal como se extraen de las mismas, esto es, sin transformación alguna. También se hace constar en esta carta que el Ayuntamiento queda facultado para hacer uso de los recursos que establece el Estatuto municipal, incluso el Repartimiento general de Utilidades y de las exacciones municipales que actualmente se hallan permitidas por las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se autoricen;

Resultando que contra la Carta en cuestión han formulado reclamaciones las entidades y particulares Compañía Orconera Iron Ore, limitada; Minas Aralar, S. A.; Sociedad Nestle, La Penilla; Federación Montañesa Católico Agraria (SAM); don Manuel Cobo, Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos y Cámara Oficial Minera de Santander, de cuyas reclamaciones ha conocido la Corporación, limitándose a rechazar las alegaciones que contienen y recogiendo únicamente la formulada

respecto a la cuantía del arbitrio sobre la minería, cuyo tipo quedó fijado en 0,10 pesetas por tonelada, a virtud de lo acordado en sesión de 20 de septiembre último, en que se aprobó definitivamente el texto de la Carta de que se trata;

Resultando que, remitido el expediente al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley municipal vigente, éste informa en síntesis que el régimen de Carta especial autorizado en términos generales por el capítulo IV del título II de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935 se halla regulado, en cuanto afecta al orden económico, por el artículo 57 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en vigor según la 10.^a disposición transitoria de aquella Ley y por el artículo 1.^o del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, declarado Ley por la de 15 de abril de 1932, en tanto concuerda con la municipal citada de 31 de octubre de 1935, con arreglo a estas disposiciones pueden los Ayuntamientos modificar el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los artículos 531 y siguientes del Estatuto municipal, alterar el sistema de cobranza de dichas exacciones y establecer otras nuevas, siempre que concurren las condiciones señaladas en el citado artículo 1.^o del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, y entre ellas las de la letra a), de que el rendimiento de aquéllas sea insuficiente para cubrir los gastos ordinarios del municipio o alguna o algunas de las exacciones sean de imposible o inconveniente aplicación;

Resultando que con las exacciones e imposiciones municipales, incluso el Repartimiento general establecido por el Ayuntamiento de Penagos, viene cubriendo éste las atenciones ordinarias del municipio, y aun obtiene, como en el ejercicio de 1940, un superávit que le permite hacer frente a obligaciones del presupuesto de 1941, según se aprecia en los documentos que constituyen el expediente de la Carta municipal en cuestión;

Considerando que, concurriendo tales circunstancias, había de adolecer el expediente citado de la carencia del requisito exigido en la norma 1.^a, apartado a), del artículo 1.^o antes mencionado, y así sucede, toda vez que el hecho de la obtención de superávit, según aparece en el “Boletín Oficial” de la provincia de 8 de agosto de 1941, demuestra evidentemente que no existe insuficiencia de rendimientos de las imposiciones municipales, y en cuanto a la inconveniencia o imposibilidad de aplicación del Repartimiento general, único recurso sobre el que se formula el reparo de resultar desagradable su exigencia queda perfectamente justificada su viabilidad con la prevención contenida en la Carta municipal de que si fuese preciso se acudiría a dicho Repartimiento;

Considerando, por otra parte, que si se sancionara favorablemente la Carta de que se trata, tal como se halla redactada, significaría autorizar la exacción del Repartimiento general que, como queda dicho, no se renuncia por el municipio, y a virtud de recogerse en la Carta, que se haría uso de las exacciones que actualmente consienten las disposiciones vigentes, quedaría permitido también el arbitrio sobre los productos de la tierra y su complementario sobre Utilidades que para los Ayuntamientos menores de

10.000 habitantes, como el de Penagos, autoriza el Decreto de 3 de noviembre de 1928, arbitrio con el que es incompatible el mencionado Repartimiento;

Considerando que teniendo en cuenta lo que establece el artículo 99 de la Ley municipal, que preceptúa que las cartas deberán ser aceptadas o rechazadas en su totalidad y sin modificar el texto acordado por el Ayuntamiento,

El Consejo de Ministros, con fecha 1.º del actual, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado, ha acordado denegar la aprobación de la Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Penagos para el régimen económico del municipio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Penagos e inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público a los efectos consiguientes.

Santander, 31 de marzo de 1943. 587

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 63

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se citan, y que aun no han cumplimentado la Circular comunicada del Negociado de Administración Local número 209, de fecha 23 de febrero último, sobre régimen a que desean acogerse en relación con el pago del Subsidio Familiar, la obligación inexcusable en que se hallan de remitir a este Gobierno su contestación con anterioridad al día 10 del actual, ya que, pasada dicha fecha sin haberlo efectuado, serán severamente sancionadas las respectivas Alcaldías que no justificaren debidamente su morosidad.

Santander, 3 de abril de 1943. 614

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

Ayuntamientos que se citan:

Mazcuerras, Polaciones, Los Tojos, Castro Urdiales, Laredo, Liendo, Limpias, Camaleño, Pesaguero, Potes, Vega de Liébana, Arredondo, Rasines, Ruesga, Soba, Hermandad de Campoo de Suso, Las Rozas, Valdeprado, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Entrambasaguas, Liérganes, Medio Cudeyo, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Alfoz de Lloredo, Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Cartes, Cieza, Polanco, San Felices de Buelna, Castañeda, Corvera, Puentevesgo, San Roque de Riomiera, Saro, Vega de Pas y Villafufre.

CIRCULAR NUMERO 64

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Carbunco sintomático en el Ayuntamiento de Laredo, pueblo de La Pesquera, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 18 de enero de 1943, y publicada en el "Bo-

letín Oficial" de la provincia número 10, del 22 de enero de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 31 de marzo de 1943. 592

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 65

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Carbunco bacteridiano en el Ayuntamiento de Santander, pueblo de la capital, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 31 de marzo de 1943. 593

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 66

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Bareyo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Establo de don Pedro Setién, sito en La Venera.

Zona que se declara sospechosa: La Venera.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIX del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 31 de marzo de 1943. 594

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Cesa en el cargo de Ministro de Justicia don Esteban de Bilbao y Eguía, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco. 490

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de marzo de 1943).

DECRETO

Nombro Ministro de Justicia a don Eduardo Aunós Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco. 491

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de marzo de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los productores que hayan declarado existencias disponibles para la venta a este S. N. T., de trigo y judías, que estos productos deberán ser entregados a los almacenistas colaboradores del Servicio hasta el día 15 de abril próximo.

Los rentistas que hayan percibido sus rentas en trigo o judías entregarán la totalidad de ellas a los citados almacenistas dentro del mismo plazo señalado.

El jefe provincial, Eleuterio García. 581

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Gil Mengod, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de hielo y cámara frigorífica, comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Gil Mengod para instalar en Santoña una industria de fabricación de hielo y cámara para el almacenaje de hielo y refrigeración y conservación de pescado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de diez meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia; pasado el cual sin realizarla, será anulada la presente autorización.

Santander, 20 de marzo de 1943. El ingeniero jefe, J. Germán García. 613

Derechos de inserción: 39,75 ptas.

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de febrero de 1943:

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		Día	Mes	Año	NACIMIENTO		Provincia
				Del padre	De la madre				LUGAR		
10.621	2.ª	Barreda Saro	Antonio	Antonio	Mercedes	5	Marzo	1922	Argomilla de Cayón	Santander.	
10.622	2.ª	Ruiz Santamaría	Carlos	Juan	Obdulia	12	Noviembre	1915	Santander	Idem.	
10.623	2.ª	Franceda Salcines	Waldo	Maximino	Eusebia	9	Junio	1914	Idem	Idem.	
10.624	1.ª	Cillero Pérez	Santiago	Román	Basilisa	26	Noviembre	1902	Idem	Idem.	
10.625	2.ª	Gómez Fernández	Francisco	José	Avelina	24	Junio	1922	Idem	Idem.	
10.626	2.ª	Lavin Mazo	Antonio	Antonio	Gloria	10	Septiembre	1923	Sarón	Idem.	
10.627	2.ª	Vegas Mantecón	Joaquín	Quiterio	Feliciana	12	Abril	1922	Villafufre	Idem.	
10.628	2.ª	Lesmes Toscano	Andrés	Andrés	Josefa	29	Febrero	1912	Ceuta	Cádiz.	
10.629	2.ª	Ripoll Alonso	Daniel J. Martín	Pedro	Silveria	12	Abril	1909	Marina de Cudeyo	Santander.	
10.630	2.ª	Láinz Gallo	Francisco	Manuel	Josefina	26	Julio	1924	Santander	Idem.	
10.631	2.ª	Fernández Revuelta	José	Eulogio	Emilia	13	Mayo	1918	Valdáliga	Idem.	
10.632	1.ª	Billbao García	Aureliano	José Ramón	María	2	Julio	1901	Ampuero	Idem.	
10.633	1.ª	Salcines Sierra	Agustín Santos	Juan	Rafaela	9	Mayo	1904	Laredo	Idem.	
10.634	1.ª	García González	Jesús	José	Elvira	26	Abril	1906	Santander	Idem.	
10.635	1.ª	Vega Martínez	Lázaro	Segundo	Damiana	18	Diciembre	1908	Cóbreces	Idem.	
10.636	2.ª	Fernández Seijas	Angel	Miguel	Crisanta	2	Octubre	1922	Laredo	Idem.	
10.637	2.ª	Eguren Gutiérrez	Manuel	Antonio	Lucía	19	Septiembre	1924	Sierapando	Idem.	
10.638	1.ª	San Martín Herrero	Manuel	Manuel	Dolores	22	Mayo	1917	Obregón	Idem.	
10.639	2.ª	Blanco Pila	Joaquín	Cástor	Emilia	13	Enero	1922	Miengo	Idem.	
10.640	2.ª	Gómez Cueto	Mauricio Moisés	Pedro	María Paz	28	Agosto	1922	Hoz de Anero	Idem.	
10.641	2.ª	Pérez López	Martín Pedro	Martín	Cesárea	23	Noviembre	1923	Cartes	Idem.	
10.642	2.ª	Alonso San Miguel	Félix Antonio	Desconocidos		6	Noviembre	1923	Santander	Idem.	
10.643	1.ª	Valdizán Terán	Apolonio	Manuel	Aurea	1	Septiembre	1909	Matamorosa	Idem.	

Santander, 1 de marzo de 1943.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander durante el mes de febrero de 1943:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
6.762	2. ^a	2	Chevrolet	4.038.539	4	16	1.300	1.500	Prudencio Torre Puente	Santander	P.	
6.763	2. ^a	2	D. K. W.	531.310	2	7	730	150	Luis Laherrán de la Sota	Puente Arce	P.	
6.764	2. ^a	6	Citroen	S-165	4	10	1.160	350	Ramón de la Fuente Bustillo	Santander	P.	
6.765	2. ^a	10	Idem Belford	439.729	6	20	1.400	2.000	Pedro Villegas Casado	Idem	P.	
6.766	2. ^a	16	Chevrolet	4.762.111	6	21	1.470	375	Faustino Martínez Rueda	Madrid	P.	
6.767	2. ^a	16	Opel	10.805	4	9	790	300	Humberto Fernández Cervera	Santander	P.	
6.768	2. ^a	17	Morris	16.701	4	10	1.080	300	Jesús Díez García	Idem	P.	
6.769	2. ^a	25	Citroen	B-1.436-UB	4	10	1.130	300	Angel Soberón Prellezo	Potes	P.	

Santander, 1 de marzo de 1943.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

368

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro. Carretera de Las Rozas a Cilleruelo.

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo. Expediente número 49.

Anuncio

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oír al señor ingeniero encargado de las obras y al señor abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionan en el anuncio señalado con el número 150, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, correspondiente al día 16 de diciembre de 1942, que no se repite ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma; bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponerlo así el artículo 28 (párrafo segundo) del citado Reglamento.

Zaragoza, 16 de marzo de 1943.
El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

605

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

SUBDELEGACION DE SANTANDER

EDICTO

Por Decreto del Ministerio del Trabajo de 10 de noviembre de 1942, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el día 23 de noviembre de 1943, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de agosto de 1941, el Instituto Nacional de la Vivienda ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el pro-

yecto de construcción de una vivienda protegida, aprobado por la Dirección general de dicho organismo el día 27 de junio de 1942.

En su virtud, el Instituto Nacional de la Vivienda ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes:

Una parcela de terreno sita en el lugar denominado Casa del Monte, término de Cerrazo, que linda: al Norte, con terrenos de don José Díaz y Pérez Peña; al Sur, con carretera nacional de Puente San Miguel a Venta de Tramalón; al Este, con tierras de don José Díaz y Pérez Peña, y al Oeste, con carretera concejil; tiene una superficie de 800 metros cuadrados.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 16 del presente mes de abril, a las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia y en dos diarios de esta capital, y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Reocín, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Santander, 5 de abril de 1943.—El subdelegado del I. N. de la Vivienda, Javier G. de Riancho.

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Circular a los Ayuntamientos URBANA

De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de abril próximo, los apéndices al Registro fiscal, incluyéndose en dichos documentos todas las variaciones que se señalan en el artículo 20 del Reglamento de 24 de enero de 1894 y las que produzcan los expedientes aprobados por esta Administración.

Los apéndices así formados serán

expuestos al público del 1 al 15 de mayo, sin anunciarlo en el "Boletín Oficial", toda vez que es preceptivo tal plazo de exposición. Los Ayuntamientos en los cuales no haya habido variaciones de ningún género harán constar esta circunstancia en una certificación, que expondrán también al público dentro del expresado plazo del 1 al 15 de mayo.

Transcurrido dicho plazo de exposición al público, se entregarán los apéndices o certificaciones negativas, según los casos señalados, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del 20 de mayo, cuando no se hayan producido reclamaciones, y antes de 1.º de junio, en caso contrario. A los apéndices, lo mismo que a las certificaciones negativas de alteraciones, se acompañarán los documentos siguientes:

Certificación de exposición al público.

Certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente.

Certificación acreditativa de tal circunstancia respecto de las exentas perpetuamente.

Certificación en que conste que todas las fincas enclavadas en el término municipal figuran inscriptas en el Registro fiscal.

Estado-resumen de riqueza.

Certificación de las reclamaciones que, en su caso, se hayan presentado.

Se advierte muy especialmente a todos los Ayuntamientos que los expresados plazos de presentación en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial son irrogables, y que de no efectuarse dicha presentación dentro de los mismos, se les impondrán las sanciones pertinentes, o se personará en los Ayuntamientos un funcionario que se hará cargo de los apéndices y devengará dietas y gastos con cargo a los alcaldes y secretarios.

Todos los Ayuntamientos harán saber al vecindario, por el medio que estimen más eficaz, y con objeto de colaborar en la investigación de la riqueza oculta encomendada a la Inspección de Hacienda por Orden del excelentísimo señor Ministro del ramo fecha 15 de octubre de 1942, la obligación que tienen todos los propietarios de fincas urbanas de dar de alta, a los efectos del pago de la Contribución Territorial, las que, por haber sido construídas recientemente

o por otras causas, no consten aún en los documentos fiscales; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se aplicarán las responsabilidades consiguientes, en armonía con las normas establecidas por la referida Orden ministerial y por el Reglamento de la Inspección, y haciéndoles saber, al mismo tiempo, que aquella obligación ha de cumplirse en todo momento y siempre que exista alguna finca cuya contribución no se satisfaga.

RUSTICA

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de confeccionar los apéndices a los amillaramientos para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en el próximo mes de abril; debiendo quedar expuestos al público del 1 al 15 de mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición al público deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo. En el último día del repetido mes de mayo habrán de ser entregados en esta Administración los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Juntas Periciales. Los apéndices que no se hubieran entregado en esta Administración en el plazo fijado no serán admitidos con posterioridad, dejando de surtir efectos para el próximo repartimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Para la formación de los apéndices se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

En las altas, después del nombre, altas por riguroso orden alfabético, y en igual forma, después, las bajas.

En las altas, después del nombre, se reseñarán las fincas objeto de las mismas, indicando las características de cada una, sitio, extensión e imponible. Después de totalizadas se indicará: Imponible de cada contribuyente en 1943, importe del alta, total imponible de Rústica para 1944. Cada alta llevará un número a que hará referencia la baja correspondiente, y cada baja será reseñada con el número que le corresponda por el alta respectiva. También se indicará la causa que motiva el alta, y se reseñará el número y fecha de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales por la transmisión.

En las bajas, después de reseñadas las fincas, se indicará el imponible

de cada contribuyente, y de él se deducirá el importe de la baja.

Asimismo, se advierte a todos los señores alcaldes que, caso de no haber variaciones en el amillaramiento, deberán presentar certificación acreditativa de tal extremo, reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

A los apéndices se acompañarán los recuentos de ganadería; advirtiéndose a los señores alcaldes que deberán poner especial interés al verificar tales recuentos, pues siendo una de las principales fuentes de riqueza de esta provincia la ganadería, ha de evitarse, por todos los medios, ocultaciones, que van en perjuicio del Tesoro, enviándose igualmente a esta Administración certificación negativa cuando no hayan sufrido alteración alguna los tales recuentos.

Por ser de suma importancia, y para que todos los Ayuntamientos la presten el mayor interés, se les advierte que, siendo bastantes los contribuyentes que dejaron de presentar sus respectivas declaraciones de fincas rústicas dentro de los plazos reglamentarios, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 26 de septiembre de 1941, sobre ordenación de la Contribución Territorial de Rústica y Pecuaria, se hace preciso que por las Juntas Periciales se requiera a todos los que se encuentren en este caso para que lo efectúen, cuyas declaraciones, una vez que en ellas se consigne la clase de cultivo, superficie en hectáreas y riqueza imponible, se remitirán, juntamente con los apéndices, un ejemplar de las mismas a esta Administración de Propiedades, a efectos de su correspondiente liquidación.

Las declaraciones juradas que sean presentadas en los Ayuntamientos, una vez que los repetidos apéndices obren en poder de esta Administración, se continuarán remitiendo, mensualmente, a idénticos efectos de su liquidación en accidental.

Y por último, se previene a los señores alcaldes y secretarios que, de no tener presentados el día 1.º de junio próximo los citados apéndices y recuentos de ganadería, o las certificaciones negativas, en su caso, se les impondrá por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones reglamentarias a que hubiere lugar.

Santander, 30 de marzo de 1943.
El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Carmelo Trenado.

ANUNCIOS DE SUBASTA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Concurso de destajo para ejecución de las obras de la variante del Ferrocarril de La Robla a Valmaseda, perfiles 0 y 63

Presupuesto: 250.000 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 28, Zaragoza.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día treinta de abril próximo.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día tres de mayo, a las once horas.

Fianza provisional: tres mil pesetas.

Zaragoza, 30 de marzo de 1943.
El ingeniero jefe de obras (ilegible):
604

Modelo de proposición

Póliza de 4,50 pesetas

Don..., vecino de..., provincia de... según cédula personal número..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de..., con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del... por 100.

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En... a... de... de 194...

Derechos de inserción: 58,50 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo

EDICTO

Don Antonio Gómez Reino, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre información de dominio de

la siguiente finca, que luego se dirá, sita en esta villa, a instancia de don Joaquín Sierra Setién, vecino de Laredo, hallándose en el Registro de la Propiedad de este partido inscrita a nombre de don Pedro Setién Campo, vecino que fué de Laredo y desde el día veinticinco de septiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Primero. Huerta, sita al lado del río Mantilla, de esta villa de Laredo, con árboles frutales, una casita habitación y tres pozos de agua potable, de cuarenta y dos áreas, más un terreno de un área y noventa y cuatro centiáreas por la parte Norte, que, aunque no está materialmente unido a la finca, forma parte integrante de ella. La casa habitación ocupa una superficie de veintidós metros con cincuenta centímetros cuadrados, compuesta de planta baja, principal y desván. Linda toda la finca: al Norte, con el río Mantilla; Sur y Oeste, carretera pública, y Este, herederos de Ventura Izaguirre.

Dicha finca se halla gravada con dos hipotecas a favor de don José Sierra Casuso, en seguridad de veinte mil reales, y la otra, constituida por don Pedro Setién Campo, en responsabilidad del cargo de curador de los menores doña Paula, doña Ramona y don Baldomero Sierra Rasines, respondiendo dicha finca de la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesetas; data esta última carga de fecha treinta y uno de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

Repetida finca fué adquirida por herencia de sus padres, don Pedro Setién Campo y doña Sabina Sierra Rasines, habiendo formalizado como título inmediato la división entre sus hermanos de todos los relictos de aquellos causantes, a virtud de escritura, que el siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno, otorgaron ante el notario de esta villa don Ricardo de Guillerna y Cordero.

Y que admitido a trámite el expediente, se acordó, conforme a los artículos cuatrocientos de la Ley Hipotecaria y quinientos tres de su Reglamento, citar y emplazar, como se hace por el presente, a los causahabientes del finado, don Pedro Setién Campo, y a cualquiera otra persona ignorada a quien pueda perjudicar dicha inscripción y que tenga en la finca algún derecho real, así como la cancelación de las dos hipotecas que gravan la misma, para que, si vieren convernirles, se personen en citado expediente y propongan cuantas pruebas les interese oponer

a la que proponga el recurrente y señor delegado del Ministerio fiscal, dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto por primera vez el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar, siendo éste el segundo edicto.

Dado en Laredo a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de primera instancia, Antonio Gómez Reino.—Por su mandato, José Mel, Martínez Salviejo.

Derechos de inserción: 116 pesetas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

EDICTO

En el expediente que se tramita en este Juzgado, a instancia de don Manuel Meruelo Arnáiz, sobre aprobación de las operaciones particionales de los bienes relictos dejados a su fallecimiento por doña Francisca Gutiérrez Revuelta, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha, se hace saber a don Honorio, don Fernando y don Miguel Meruelo Gutiérrez que dichas operaciones se encuentran de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Juzgado a las partes.

Dado en Santoña a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Ruiz.—P. H. (ilegible).

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y partido, don Jacinto Santesteban Gabancho, en providencia del día 13 del corriente mes, dictada a instancia de doña María González Cuadra, en expediente sobre información de dominio del piso tercero de la casa número siete de la calle de Bilbao, de esta ciudad, se cita por la presente a don Crisanto Carasa, sus hijos o causahabientes, para que comparezcan, con el fin de ser oídos en dicho expediente, y conforme se anunció en edicto de este Juzgado, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia con fecha de 29 de julio y 18 de diciembre de 1942 y con fecha 8 de febrero de 1943; con pre-

vención de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Castro Urdiales a 15 de marzo de 1943.—El secretario judicial, Esteban Elzaurdi.

Derechos de inserción: 37,25 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Aprobada por la Gestora municipal, en sesión celebrada el día 3 del corriente, la cuenta-liquidación del presupuesto del ejercicio de 1942, queda expuesta al público, para reclamaciones, durante el plazo de quince días en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 30 de marzo de 1943. El alcalde accidental, Juan Collado.

582

Ayuntamiento de PENAGOS

Redactadas las cuentas generales del presupuesto del año 1942 y las correspondientes a fondos independientes del presupuesto, como, asimismo, las de Depositaria, a las que se unen los justificantes y demás requisitos, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de que por los habitantes de este municipio puedan ser examinadas y formularse, por escrito, los reparos u observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de exposición y ocho días siguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos a 18 de febrero de 1943. El alcalde, F. Navedo.

555

Ayuntamiento de HERRERIAS

Se tramita en este Ayuntamiento expediente de prórroga de servicio militar, en que ha de probarse la ausencia por más de diez años de Jesús Sierra Díaz, hijo de Agustín y Encarnación, natural de Bielva, de estado soltero, de 33 años de edad; rogándose a quien tenga conocimiento de la actual residencia del mencionado ausente, que salió para Cuba en 1930, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

Herrerías a 24 de marzo de 1943. El alcalde, M. Gómez.

558

Ayuntamiento de RAMALES

Se halla expuesta al público por término de quince días, a efectos de

examen y reclamación, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1942, pudiéndose durante esos días (entendiéndose sólo los días y horas hábiles) formular cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Ramales, 25 de marzo de 1943.—El alcalde, S. Fuentecilla.

Ayuntamiento de VILLAVERDE DE TRUCIOS

Se halla expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al año de 1942; durante este plazo pueden hacerse en forma legal las reclamaciones pertinentes.

Villaverde de Trucios a 25 de marzo de 1943.—El alcalde, José Villota.

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Urbana deberán presentar en esta Secretaría, hasta el día 10 de abril próximo, los documentos justificativos que acrediten tales alteraciones y haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda.

A todos los dueños de edificios de nueva construcción se les advierte la obligación que tienen de dar de alta a los mismos, en evitación de responsabilidades por ocultación e incumplimiento de lo ordenado.

Santa María de Cayón a 23 de marzo de 1943.—El alcalde (ilegible).

580

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

A efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1942.

Alfoz de Lloredo, 26 de marzo de 1943.—El alcalde, José Ventisca.

552

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación de la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1942, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 29 de marzo de 1943. El alcalde, Jesús González.

584